



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 19 JUNIO DE 2014**

En primera convocatoria y en la Casa Consistorial del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, siendo las **10:00 horas del día diecinueve de junio de dos mil catorce** se reúne en primera convocatoria el Pleno Corporativo a fin de celebrar la sesión **Extraordinaria** correspondiente a dicho día y tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día establecido, bajo la Presidencia de **Don Enrique Cerdeña Méndez, Alcalde**, y actuando de Secretaria-Interventora **Doña Elena Puchalt Ruiz**, con la asistencia de los siguientes Concejales y Concejales:

**Asistentes.**

**Don Marcelino Cerdeña Ruiz.**  
**Don Pedro Hernández Umpiérrez.**  
**Don Enrique Cerdeña Méndez.**  
**Doña Elke Krupsky.**  
**Don Ignacio Gordillo Padrón.**

**Excusados:**

**Doña Rosa María Martín Padrón.**  
**Doña Juana Brito Alonso.**

**Secretaria:**

**Doña Elena Puchalt Ruiz.**

**ORDEN DEL DÍA:**

**1º. PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

El Sr. Alcalde-Presidente procede a someter a votación la urgencia de la sesión motivada por la aprobación inicial de la **Ordenanza Fiscal Regulada de la tasa por utilización del espacio público por puestos de venta ambulante y no sedentaria.**

La urgencia de la sesión es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

**2º.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR PUESTOS DE VENTA AMBULANTE Y NO SEDENTARIA.**

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Secretaria-Interventora para que proceda a dar lectura, a la **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, POR MEDIO DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE Y NO SEDENTARIA"**, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, POR MEDIO DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE Y NO SEDENTARIA.**

**Artículo 1º.- Fundamento y régimen.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización, por medio de puestos de venta, de los bienes de dominio público destinados a la instalación de mercadillos municipales y ventorrillos.

### **Artículo 2º.- Naturaleza y Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el uso de puestos de venta para el ejercicio de dicha actividad en cualquiera de los mercadillos municipales.

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la Tasa reguladora por la presente ordenanza, todos los titulares de Autorización Municipal para la instalación y explotación de un puesto destinado a actividad comercial que se desarrolle en la vía pública por medio de mercadillos de carácter periódico o esporádico autorizados por el Ayuntamiento de Betancuria y destinados a la venta de artículos varios de determinadas especies, regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora de Mercadillos.

### **Artículo. 4º.- Cuota Tributaria.**

Las Cuantías de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, se fijan dependiendo de su tipo en la siguiente cuantía:

La distribución y asignación de los puestos se llevará a cabo en el lugar y fecha que determine la Administración.

### **Tasas de instalación y basura para el mercadillo de las fiestas de Nuestra Sra. de La Peña:**

#### **Instalación:**

**Categoría A:** 18 Euros/metros<sup>2</sup> por ventorrillos, atracciones mecánicas, bares, tómbolas, etc...

**Categoría B:** 12 Euros/metros<sup>2</sup>, por puestos de productos artesanales no alimentarios tales como bisutería, productos textiles etc.

**Categoría C:** 10 Euros/metros<sup>2</sup> por puestos de productos artesanales o agrícolas tradicionales canarios que no supongan el ejercicio de actividades clasificadas para su elaboración, tales como queso, pan, vino, turrónes etc.

#### **Basura:**

**Categoría A:** Ventorrillos, atracciones mecánicas, bares, tómbolas, etc... 6 Euros/metros<sup>2</sup> .

**Categoría B:** 4 Euros/metros<sup>2</sup>, por puestos de productos artesanales no alimentarios tales como bisutería, productos textiles etc.

**Categoría C:** 2 Euros/metros<sup>2</sup> por puestos de productos artesanales o agrícolas tradicionales canarios que no supongan el ejercicio de actividades clasificadas para su elaboración, tales como queso, pan, vino, turrónes etc.

### **En los casos en los que un puesto de venta abarque dos o más categorías abonará tasas en concepto de instalación y basura por la más elevada de la categorías.**

Si el puesto asignado cuenta con permiso para la instalación de mesas, se deberá pagar también por ello, en cuanto a la ocupación de la vía pública y solo se podrá colocar un máximo de ocho, sin salirse del espacio asignado.

### **Tasas de instalación para los mercadillos periódicos del municipio de Betancuria:**

#### **Instalación:**

**Categoría A:** 18 Euros/metros<sup>2</sup> mensuales por ventorrillo, atracciones mecánicas, bares, tómbolas, etc...

**Categoría B:** 12 Euros/metros<sup>2</sup> mensuales, por puestos de productos artesanales no alimentarios tales como bisutería, productos textiles etc.

**Categoría C:** 10 Euros/metros<sup>2</sup> mensuales por puestos de productos artesanales o agrícolas tradicionales canarios que no supongan el ejercicio de actividades clasificadas para su elaboración, tales como queso, pan, vino, turrónes etc.

**Basura:**

**Categoría A:** Ventorrillos, atracciones mecánicas, bares, tómbolas, etc... 6 Euros/metros<sup>2</sup> mensuales.

**Categoría B:** 4 Euros/metros<sup>2</sup> mensuales, por puestos de productos artesanales no alimentarios tales como bisutería, productos textiles etc.

**Categoría C:** 2 Euros/metros<sup>2</sup> mensuales por puestos de productos artesanales o agrícolas tradicionales canarios que no supongan el ejercicio de actividades clasificadas para su elaboración, tales como queso, pan, vino, turrónes etc.

**En los casos en los que un puesto de venta abarque dos o más categorías abonará tasas en concepto de instalación y basura por la más elevada de la categorías.**

Si el puesto asignado cuenta con permiso para la instalación de mesas, se deberá abonar igualmente la cantidad correspondiente en concepto de ocupación de la vía pública y solo se podrá colocar un máximo de ocho, sin salirse del espacio asignado.

**Artículo 5º.- Devengo.**

**5.1.-** La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace según lo establecido a continuación:

- Para la cuota inicial y de reserva de puesto anual de venta, a partir de la concesión de la autorización municipal del correspondiente puesto de venta en el mercadillo.

- La mensualidad será abonada antes del primer domingo de cada mes en el caso de mercadillos de celebración periódica. Las cantidades mensuales serán abonadas desde el comienzo del año, independientemente si tienen o no la Concesión Administrativa.

- El ingreso correspondiente al pago de la tasa por ocupación de la vía pública en el mercadillo esporádico que celebra durante las fiestas de Nuestra Sra. de La Peña, deberá realizarse antes del día 30 de julio del corriente. Los feriantes que no lo hayan hecho efectivo perderán el derecho a montar, pudiendo esta Administración asignar el puesto a otra persona.

- A partir del día hábil siguiente al 30 de julio del año corriente si quedasen puestos vacantes, se abrirá un nuevo plazo de diez días naturales que será anunciado en la página web oficial del municipio de Betancuria, debiendo abonar los nuevos solicitantes las tasas antes de terminar ese mismo plazo. No tendrán derecho a solicitar nuevamente el puesto aquellos que hubiesen perdido la reserva de su puesto por no realizar el ingreso de las tasas antes del día 30 de julio del ejercicio corriente.

-Una vez realizado el abono de la tasa, no se procederá a la devolución de la misma al feriante que no proceda a la efectiva instalación del puesto asignado. En este supuesto, en el que se impide el acceso a instalar un puesto por otra persona, se impondrá una sanción consistente en la imposibilidad.

**5.2º.-** El pago de las cuotas iniciales y de reserva de puesto anual de venta, así como las mensualidades, se ingresarán directamente en la Entidad Bancaria que el Ayuntamiento designe al efecto.

**Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

### **1.-Bonificaciones.**

No se contemplará ningún tipo de bonificación.

### **2.- Exenciones.**

2.1.-Se declaran exentos al pago de todos los cánones a los agricultores titulares de puestos, donde ejerzan la venta de sus propios productos agrícolas, previa justificación de dicha condición, según establece la Ordenanza Reguladora correspondiente.

2.2.-Se declararán exentos al pago de todos los cánones a las asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro.

2.3.-Se declararán exentos de pago de todos los cánones a todos aquéllos vendedores que por el fomento de la tradición y cultura canarias sean invitados por el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria a vender en los mercadillos municipales tanto esporádicos como periódicos. Pero tendrán que abonar una fianza de 90 euros, cuya devolución tendrá lugar al finalizar las fiestas y una vez se haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas. Deberán presentar la documentación en la que acrediten estar dados de alta en la Federación correspondiente.

### **Artículo 7º.- Normas de gestión.**

Las Tasas se liquidarán según la forma de devengo. Se deberá presentar el original del ingreso del banco.

### **Artículo 8º.- Ejercicio de actividades económicas.**

**8.1.-**El Ayuntamiento de Betancuria podrá ejercer la iniciativa pública, desarrollando una actividad económica como agente inmobiliario, mediando entre los dueños de los solares municipales de propiedad privada y los dueños de los puestos de venta ambulante, percibiendo el Ayuntamiento un porcentaje del precio del arrendamiento del terreno a cambio de la gestión efectuada.

**8.2.-**Para ejercer esta actividad debe estar garantizado el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

**8.3.-**Corresponderá al Pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión de dicha actividad económica.

**8.4.-**En todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los acuerdos adoptados en ausencia de las anteriores consideraciones por inobservancia del procedimiento legalmente establecido.

### **Artículo 9º.-Infracciones y sanciones.**

Las infracciones a esta Ordenanza, se aplicarán conforme a lo estipulado en la Ley General Tributaria; y, a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora de los Mercadillos muestras y similares y, a cuanta legislación vigente pueda aplicarse al efecto.

**Disposición Final.** La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de las Palmas.



**Disposición derogatoria.** A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, queda derogada la normativa anterior referente a la utilización del espacio público, por medio de puestos de venta ambulante y no sedentaria.

La Sra. Secretaría-Interventora da lectura a su informe de fecha 17 de junio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Título:** Informe sobre Ordenanza Fiscal de la Tasa POR MERCADILLOS por ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, POR MEDIO DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE Y NO SEDENTARIA.

**Naturaleza del Informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo

**Autor:** Elena Puchalt Ruiz

**Fecha de Elaboración:** 17 de junio de 2014

### **INFORME DE SECRETARÍA**

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 17 de junio de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, POR MEDIO DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE Y NO SEDENTARIA., se emite el siguiente

### **INFORME**

**PRIMERO.** Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

**TERCERO.** El Acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CUARTO.** El procedimiento para la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, POR MEDIO DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE Y NO SEDENTARIA es el siguiente:

**A.** Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto, o bien el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial si los bienes afectados no fuesen de dominio público, o bien la previsible cobertura del coste en el supuesto de prestación del servicio o realización de la actividad.

**B.** Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, el proyecto de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, POR MEDIO DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE Y NO SEDENTARIA. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación



*provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

**C.** *Aprobada provisionalmente la aprobación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

**D.** *Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.*

**E.** *El Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.*

*En Betancuria, a 17 de junio de 2014.*

*Secretaria Interventora,*

**Fdo.- Electrónicamente.**

*Fdo.: Elena Puchalt Ruiz."*

A la vista del Informe de Secretaría-Intervención, por unanimidad de los miembros presentes el Pleno de la Corporación Municipal adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente **la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, POR MEDIO DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE Y NO SEDENTARIA.**

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, **Don Marcelino Cerdeña Ruiz**, Alcalde levanta la Sesión siendo las 13:40 horas del día diecinueve de junio de dos mil catorce, de lo cual como Secretaria Interventora doy fe.